



XXVIII. ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, SOCIO-CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO

CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el Precio Público por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas, sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento, que por su carácter puntual no deben clasificarse en la categoría tributaria de las Tasas, siempre y cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en la letra B) del artículo 20.1 del citado Texto Refundido.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de los precios públicos, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

TARIFAS

Artículo 3º.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.
3. La competencia para el establecimiento y modificación de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribuida a la Comisión de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

4. En relación con el apartado anterior, la Comisión de Gobierno estará obligada a dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, en la primera sesión ordinaria que celebre, de los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de tarifas de los precios públicos regulados en esta Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

De acuerdo con lo establecido en artículo 46 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiendo el interesado hacer efectivo el depósito previo de su importe total, de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.

1. El importe de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, a satisfacer por los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, se exigirá en régimen de autoliquidación conforme al artículo 45 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del precio público correspondiente, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal o mediante el procedimiento y formulario aprobado por el Ayuntamiento para sus entidades colaboradoras, y abonarla en cualquier entidad colaboradora; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud de inscripción.

A estos efectos se entenderá también por entidad colaboradora el contratista del Ayuntamiento prestador del servicio sujeto a precio público.

3. El pago de la autoliquidación a que hace referencia el apartado anterior tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda tras la oportuna comprobación administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de mayo de 2012, y entrando en vigor el día 14 de agosto de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.